

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** LUZ MARINA GONZALEZ PARDO**DEMANDADO:** MEGALINEA S.A.S Y BANCO DE BOGOTA S.A.**EXPEDIENTE No:** 2020-00312.

En Bogotá D.C., a los treinta días (30) de noviembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante señora LUZ MARINA GONZALEZ PARDO y su apoderado especial Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, la representante legal del BANCO DE BOGOTA Dra. GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMON y su apoderada Dra. LUZ DARY VALBUENA CAÑON, el representante legal de MEGALINEA Dr. HERMAN ADOLFO TORRES HERNANDEZ y su apoderada Dra. BLANCA VIVIANA GARCIA MIRANDA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-312

Demandante: Luz Marina González Pardo

Demandado: Megalinea S.A y Banco de Bogotá S.A.

efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál ha sido la propuesta a la que llegaron y que tenían concertada previamente.

El representante legal de la sociedad demandada MEGALINEA, manifiesta lo siguiente: Hemos llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, que consiste en: Que la demandada reconocerá y pagara al demandante mediante transferencia la suma única de \$10.000.000, los cuales se cancelaran en dos (2) cuotas: Una de \$7.000.000, para la demandante y otra por la suma de \$3.000.000, para el apoderado de la parte actora, los cuales están libres de retención en la fuente debido a que ya se practicó. La representante legal del Banco de Bogotá, manifiesta: que se exonere al Banco de cualquier responsabilidad solidaria porque la presente conciliación tiene efectos para ambas demandadas. La demandante por su parte manifiesta que acepta el anterior acuerdo y solicita se le consigne o transfiera a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda Nro.0550488418256431 y los honorarios que corresponden a su apoderado se consignen a la cuenta de ahorros número 56841782548 de Bancolombia.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 02 de septiembre de 2015 al 02 de enero de 2018 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que la actora solicita la reliquidación de sus acreencias laborales por una bonificación que por mera liberalidad le reconocía la demandada y que supuestamente constituía factor salarial. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

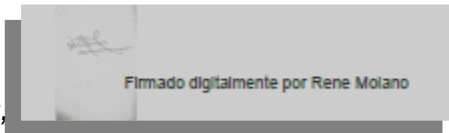
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc,

A rectangular box containing a digital signature. On the left, there is a small, faint image of a signature. To the right of the image, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is displayed in a small, black font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ